



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-4003-002-2016-00479-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ISAAC DAVID PÉREZ ROMO

Vista la solicitud de cesión visible a folio 86 y ss, del expediente, el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en calidad de CEDENTE, y RF ENCORE S.A.S., identificada con NIT # 900060442-3, representada por su apoderada general CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, identificada con cedula de ciudadanía # 52.341.849, en calidad de CESIONARIO.- Por medio del presente instrumento manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, todos los derechos litigiosos y prerrogativas que de éste se generen al CESIONARIO.

Debe recordarse, que la figura jurídica de la cesión de crédito aparece definida en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual, un acreedor denominado cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero-cesionario, la cual se perfecciona “inter partes” mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero cesionario, salvo estipulación en contrario.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la presente CESIÓN DE CRÉDITO y TÉNGASE para todos los efectos legales a RF ENCORE S.A.S., como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada ISAAC DAVID PÉREZ ROMO, de la presente CESIÓN DE CRÉDITO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil. Se advierte que hasta tanto la cesión no haya sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

TERCERO: Ratifíquese a la Doctora MARÍA ISABEL OROZCO DE ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía # 51.570.576, portadora de la tarjeta profesional # 93.857 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del cesionario RF ENCORE S.A.S., dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades conferidas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c74dd0c93a5f31b8dco4d6o4o78ae1o934998626f6fd3o27fd838cf4eb796ido

Documento generado en 23/02/2021 03:02:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>